

SALA PENAL PERMANENTE

R.N.Nº 2718-2009

LAMBAYEQUE

-1-

Lima, cuatro de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Mario Millones Jacinto -al haberse declarado fundada la queja excepcional interpuesta por el citado encausado, conforme se advierte de la copia certificada de la Ejecutoria Suprema de fojas cincuenta y cinco, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del cuaderno de queja que se acompaña- contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y siete, del once de octubre de dos mil siete, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas trescientos noventa y ocho, del dieciocho de julio de dos mil siete, que lo condenó como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de Hielos y Congelados Sociedad de Responsabilidad Limitada; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el encausado Millones Jacinto en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuarenta y tres alega que, en la sentencia de vista, el Tribunal Unipersonal omitió pronunciarse sobre los agravios expresados en su recurso de apelación, lo que recorta sus derechos constitucionales a la legítima defensa, debido proceso, motivación de las resoluciones judiciales y a la instancia plural. **SEGUNDO:** Que, conforme a la acusación fiscal de fojas trescientos once, se imputa al encausado Millones Jacinto haberse apropiado de la suma de dos mil nuevos soles a cuenta de las ventas de hielo efectuadas al cliente José Amador Velásquez Vera, conforme aparece del documento de fojas treinta, en el que el mencionado cliente -ante el requerimiento de pago del actual gerente de la empresa agraviada- comunicó que la deuda no asciende a la suma de tres mil veinte nuevos soles, sino que ante la insistencia del denunciado canceló la suma de dos mil nuevos

SALA PENAL PERMANENTE

R.N.N° 2718-2009

LAMBAYEQUE

-2-

soles, por lo que el saldo pendiente sería mil veinte nuevos soles.

TERCERO: Que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales está íntimamente relacionado con el derecho de defensa, puesto que la resolución de segunda instancia debe pronunciarse sobre los agravios expresados en el recurso, es así, que si la Sala Superior expide una resolución tomando únicamente lo vertido por una de las partes y no contesta los agravios contenidos en el recurso de apelación, la resolución deviene en arbitraria y lesiona el referido derecho fundamental. **CUARTO:** Que, de la revisión de la sentencia de vista se advierte que ésta no se pronuncia respecto de los agravios expresados por el recurrente en su escrito de apelación de fojas cuatrocientos dieciséis, siendo que, entre otros argumentos, califica a la incriminación "como unilateral y carente de sustento probatorio", cuestiona también la declaración del contador público De los Santos Parraguez, señalando que su declaración debe valorarse con las reservas del caso, puesto que "era una persona dependiente de la empresa agraviada", cuestionando también el informe emitido por el referido contador, agravios a los que no existe respuesta, por lo que se incurrió en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y siete, del once de octubre de dos mil siete, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas trescientos noventa y ocho, del dieciocho de julio de dos mil siete, que lo condenó como autor del delito de apropiación ilícita en perjuicio de Hielos y Congelados Sociedad de Responsabilidad Limitada; **ORDENARON** que otro Colegiado Unipersonal emita nueva sentencia tomando en cuenta lo vertido en la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SALA PENAL PERMANENTE

R.N.N° 2718-2009

LAMBAYEQUE

-3-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO